

**AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO
("AAFAF")**

7 DE NOVIEMBRE DE 2017

ORDEN ADMINISTRATIVA OA-2017-05

POR CUANTO

Puerto Rico atraviesa por la mayor crisis fiscal en su historia moderna. Esa crisis llevó al Congreso federal a aprobar la Ley Pública Núm. 114-187 de 30 de junio de 2016, denominada *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act* ("PROMESA").

POR CUANTO

El 13 de marzo de 2017, la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico ("Junta") establecida al amparo de PROMESA, certificó el Plan Fiscal para el Gobierno Central, el cual busca encaminar a la Isla hacia la responsabilidad fiscal, el desarrollo económico y el acceso a los mercados de capital.

POR CUANTO

Es política pública de esta Administración cumplir fielmente con el Plan Fiscal certificado. Por esa razón, se han tomado un sinnúmero de medidas para implementar el Plan Fiscal y, de esa forma, promover la responsabilidad en las finanzas del Gobierno. Del mismo modo, se ha comenzado un proceso abarcador de reestructuración gubernamental, el cual incluye la consolidación de varias agencias.

POR CUANTO

Los días 19 y 20 de septiembre de 2017, el huracán María hizo su paso por Puerto Rico, convirtiéndose en el fenómeno atmosférico más devastador en los pasados ochenta (80) años. Este fenómeno atmosférico afectó el funcionamiento del Gobierno y causó daños severos a múltiples edificios e

instalaciones gubernamentales. Esto, sin lugar a dudas, influirá en el proceso de reestructuración gubernamental que ya ha iniciado.

POR CUANTO

La Ley Núm. 106-2017, “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, autorizó a la AAFAF a diseñar, implementar y fiscalizar programas de separación voluntaria incentivada del servicio público, programas voluntarios de oportunidades fuera del servicio público para empleados públicos que así lo solicite y cumpla con los requisitos establecidos mediante reglamentación interna no sujeta a la Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

POR CUANTO

La Ley Núm. 106-2017, permite que dichos programas incluyan, entre otros incentivos, “programas de readiestramiento, beneficios contributivos hasta el monto de la responsabilidad contributiva del empleado para determinado periodo y/o beneficios contributivos a entidades o personas del sector privado que recluten y/o ofrezcan beneficios a estos empleados públicos”.

POR CUANTO

La AAFAF, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, crea mediante esta Orden Administrativa el “Programa de Transición Voluntaria” como una alternativa para nuestros servidores públicos.

POR TANTO

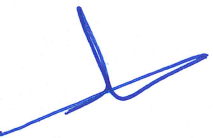
Se resuelve adoptar lo siguiente:

Sección 1-Creación

Se crea el “Programa de Transición Voluntaria” como una alternativa disponible para los Empleados Elegibles de la Rama Ejecutiva.

Sección 2-Definiciones

- (a) “AAFAF - La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 2-2017.
- (b) “Acuerdo Final de Renuncia Incentivada” - contrato que deberá firmar todo Empleado Elegible al aprobarse su Solicitud de Elección por la OGP. A partir de su firma, la participación en el Programa será final e irrevocable.
- (c) “Autoridad Nominadora” - significará todo jefe de las Entidades de la Rama Ejecutiva con facultad legal para hacer nombramientos para puestos en el Gobierno.
- (d) “Comité” - significará el Comité Administrador del Programa de Transición Voluntaria, el cual será presidido por el Director Ejecutivo de la AAFAF o su designado. Los demás miembros del Comité serán el Secretario del DTRH o su designado, el Director de la OGP o su designado, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio o su designado y el Secretario del Departamento de Hacienda o su designado.
- (e) “DTRH” - significará el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.
- (f) “Empleado Elegible” - significará todo empleado de carrera con estatus regular de las Entidades de la Rama Ejecutiva que no esté excluido de participar en el Programa por las disposiciones de esta Orden Administrativa.
- (g) “Entidades de la Rama Ejecutiva” - incluirá todas las agencias, departamentos, oficinas, comisiones, juntas, administración, organismos, corporaciones públicas y demás instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.
- (h) “Gobierno” - significará el Gobierno de Puerto Rico.

- 
- (i) “OGP” - significará la Oficina de Gerencia y Presupuesto adscrita a la Oficina del Gobernador.
 - (j) “Participante” - significará cualquier Empleado Elegible de una Entidad de la Rama Ejecutiva que en o antes de finalizar el Período de Elección, se acoja a los beneficios del Programa.
 - (k) “Período de Elección” - significará el período dispuesto por esta Orden Administrativa durante el cual cualquier Empleado Elegible de una Entidad de la Rama Ejecutiva podrá elegir acogerse de manera voluntaria al Programa.
 - (l) “Programa” - significará el Programa de Transición Voluntaria creado por esta Orden Administrativa.
 - (m) “Solicitud de Elección” - Solicitud electrónica que deberán completar los Empleados Elegibles que deseen participar del Programa.
 - (n) “Sueldo” - significará la compensación bruta que devenga un empleado por servicios prestados a las Entidades de la Rama Ejecutiva al momento de elegir participar en el Programa. Al computar el Sueldo se excluirá todo diferencial y/o bonificación adicional al salario regular, así como todo pago por concepto de horas extraordinarias de trabajo y los costos de los beneficios marginales; y cualquier otra compensación extraordinaria. Esta definición de Sueldo será utilizada para determinar los beneficios bajo esta Orden Administrativa y prevalecerá sobre cualquier otra definición en ley o reglamento.

Sección 3-Elegibilidad

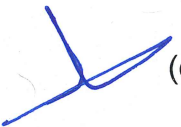
Se considerarán Empleados Elegibles para participar del Programa todos los empleados de las Entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno que ocupen puestos de carrera con estatus regular, excepto aquellos empleados cuyos Sueldos se pagan, en todo o en parte, con fondos federales. Tampoco serán elegibles aquellos empleados que ocupen puestos de confianza o puestos con estatus transitorio. No obstante, aquellos empleados que actualmente se encuentren ocupando puestos de confianza, pero que a su vez tengan derecho a reinstalación en un puesto de carrera, serán Empleados Elegibles para fines de esta Orden Administrativa, en cuyo caso, el empleado de confianza elegible deberá reinstalarse en su puesto de carrera previo a convertirse en Participante del

Programa. La elegibilidad del empleado podrá estar sujeta a las exclusiones según dispuestas en la Sección 15 de esta Orden Administrativa.

Sección 4-Incentivo Económico

(a) Para participar en el Programa, todo Empleado Elegible tendrá que renunciar voluntariamente a su empleo y recibirá un incentivo económico que será equivalente al monto del Sueldo que recibiría durante el periodo que comienza al momento de ser efectiva la renuncia voluntaria y termina el 30 de junio de 2018. Este incentivo económico será desembolsado en plazos de acuerdo al periodo de nómina acostumbrado en la Entidad de la Rama Ejecutiva hasta pagar la totalidad del mismo.

(b) Todo Empleado Elegible que, al momento de presentar una Solicitud de Elección, además cuente con treinta (30) años o más de servicio acreditado y la edad requerida para acogerse a los beneficios de retiro bajo la ley que rija el plan de retiro que le aplica, y que se acoja a su retiro, será elegible para recibir el incentivo económico dispuesto en el inciso (a) de esta Sección, además de poder recibir la anualidad que le corresponde por concepto de su pensión de retiro. Empero, la anualidad que le corresponda recibir por concepto de su pensión de retiro se comenzará a desembolsar a partir del 1 de julio de 2018.



(c) Aquellos Participantes que tengan derecho a la distribución de su balance en la cuenta del Programa Híbrido del Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico, por haber cotizado menos de cinco (5) años en el servicio público o por tener acumulado en el Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico una cantidad igual o menor a diez mil dólares (\$10,000.00), recibirán la suma correspondiente dentro de un periodo de hasta doce (12) meses contados a partir del 1 de julio de 2018.

Sección 5-Pago de contribuciones

Dentro de un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la aprobación de esta Orden Administrativa, el Departamento de Hacienda establecerá todos los

mecanismos necesarios para que el pago del incentivo económico establecido en la Sección 4 y la suma dispuesta en la Sección 7, estén libre del pago de contribuciones sobre ingresos y no estén sujetos a descuentos por concepto de ahorros y aportaciones a los sistemas de retiro de los empleados gubernamentales, pero sí a otras deducciones autorizadas por ley, tales como las incurridas voluntariamente por el empleado por razón de: (a) préstamos a la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico, a los Sistemas de Retiro del Gobierno o de cooperativas de crédito de empleados públicos; y (b) cualquier otra deducción autorizada o requerida por ley.

Sección 6-Liquidación de licencia por vacaciones y horas extras

Cualquier suma que tenga derecho a recibir un Participante como liquidación final por concepto de licencia por vacaciones y horas extras acumuladas que le adeude la Entidad de la Rama Ejecutiva, le será pagada conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 26-2017, conocida como Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal en un plazo de hasta doce (12) meses contados a partir del 1 de julio de 2018. La Entidad de la Rama Ejecutiva deberá notificarle por escrito a la OGP los balances a liquidar dentro de un plazo de quince (15) días desde la efectividad de la renuncia voluntaria del Participante. No obstante, los términos dispuestos en esta Sección no serán aplicables a los acuerdos de pago existentes previo a esta Orden Administrativa para el pago de horas extras y a deudas correspondientes a años fiscales anteriores al 2017-2018.



Sección 7-Incentivo relacionado al Plan de Salud

Cada Participante del Programa será elegible para que la Entidad de la Rama Ejecutiva correspondiente le pague cien dólares (\$100.00) al mes, comenzando el próximo mes al que sea efectiva la renuncia y hasta el 30 de junio de 2018 para costear un plan de salud de su elección. Este beneficio será desembolsado en plazos de acuerdo al periodo de nómina acostumbrado en la Entidad de la Rama Ejecutiva hasta la fecha antes mencionada.

Sección 8-Deudas con los Sistemas de Retiro

Con relación a cualquier deuda contraída por un Participante en que sus aportaciones acumuladas al Sistema de Retiro estuvieren sirviendo de garantía, se establece que los beneficios dispuestos en las Secciones 4 y 6 de esta Orden Administrativa y las aportaciones acumuladas en la Asociación de Empleados del Gobierno responderán, en primer lugar, de las obligaciones que hubiere contraído el Participante con los Sistemas de Retiro y que estuvieren en descubierto.

Sección 9-Término para acogerse al Programa

Aquellos Empleados Elegibles que interesen participar en el Programa podrán acogerse al mismo durante el Periodo de Elección que comenzará el 15 de noviembre de 2017 y finalizará el 15 de marzo de 2018. No obstante, el Comité tendrá la facultad de modificar éstas fechas, según entienda necesario y apropiado para adelantar los objetivos de esta Orden Administrativa y el cumplimiento con el Plan Fiscal.

Sección 10-Procedimiento para evaluar la Solicitud de Elección para acogerse al Programa

- (a) Aquellos Empleados Elegibles que interesen participar en el Programa deberán acogerse al mismo durante el Período de Elección. Para ello, deberán completar electrónicamente la Solicitud de Elección, utilizando la aplicación diseñada a esos fines.
- (b) La Oficina de Recursos Humanos de cada Entidad de la Rama Ejecutiva evaluará, completará y certificará las Solicitudes de Elección presentadas y formulará su recomendación a las respectivas Autoridades Nominadoras, o a los funcionarios designados por éstas, dentro de un término de cuatro (4) días laborables desde su recibo.
- (c) Cada Autoridad Nominadora, o el funcionario designado por ésta, deberá recomendar favorablemente o denegar toda Solicitud de Elección presentada por los Empleados Elegibles de su Entidad de la Rama Ejecutiva, utilizando los criterios expuestos en la Sección 15 de esta Orden Administrativa, dentro de un término de tres (3) días laborables contados desde que la Oficina de Recursos Humanos de cada Entidad de

la Rama Ejecutiva formule su recomendación. La determinación de la Autoridad Nominadora, o del funcionario designado por ésta, se le deberá notificar al Empleado Elegible dentro de éste mismo término y deberá contener las razones que justifican la decisión tomada. Si la Autoridad Nominadora, o el funcionario designado por ésta, no toman una determinación dentro del término antes señalado, se entenderá que se recomendó favorablemente la Solicitud de Elección. No será causa para denegar una Solicitud de Elección el hecho de que el Empleado Elegible tenga una querrela administrativa activa.

- (d) En caso de que la Autoridad Nominadora, o el funcionario designado, deniegue una Solicitud de Elección, el Empleado Elegible podrá presentar una solicitud de reconsideración dentro de un término de dos (2) días laborables a partir de la notificación de la decisión de la Autoridad Nominadora o del funcionario designado por ésta. La solicitud de reconsideración deberá presentarse electrónicamente utilizando la aplicación diseñada para esos fines.
- (e) La Autoridad Nominadora, o el funcionario designado por ésta, deberá resolver toda solicitud de reconsideración que presente un Empleado Elegible dentro de un término de cinco (5) días laborables desde la presentación de la reconsideración. Si la Autoridad Nominadora, o el funcionario designado por ésta, no toma una determinación dentro del término antes señalado, se entenderá que la solicitud de reconsideración fue denegada. La determinación de la Autoridad Nominadora, o el funcionario designado por ésta, se le deberá notificar al Empleado Elegible dentro de ese mismo término y la misma será final, firme, irrevisable e irrevocable.
- (f) Al recomendarse favorablemente una Solicitud de Elección, la misma será automáticamente remitida a la OGP para su evaluación y determinación final.
- (g) La OGP deberá evaluar las Solicitudes de Elección recomendadas favorablemente y determinar dentro de un término no mayor a cinco (5) días laborables, desde su recibo, si las mismas cumplen o no con los criterios establecidos en la Sección 15 de esta Orden Administrativa.
- (h) Si la OGP determina que la Solicitud de Elección no contiene toda la información necesaria para determinar si cumple con los criterios provistos en la Sección 15 de esta Orden Administrativa, la devolverá inmediatamente a la Oficina de Recursos

Humanos de la Entidad de la Rama Ejecutiva para que, en un término no mayor de dos (2) días laborables, corrija la deficiencia o suplementen la Solicitud de Elección. Una vez se efectúe la corrección o se suplemente la Solicitud de Elección, la correspondiente Oficina de Recursos Humanos deberá remitirla inmediatamente a la OGP. La OGP deberá evaluar nuevamente la Solicitud de Elección y determinar en un término no mayor de tres (3) días laborables si las mismas cumplen o no con los criterios establecidos en la Sección 15 de esta Orden Administrativa. Si la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad de la Rama Ejecutiva no responde dentro del término antes señalado, la Solicitud de Elección será automáticamente cancelada. Esta cancelación se le notificará inmediatamente al Empleado Elegible y la misma no impedirá que éste presente una nueva Solicitud de Elección.

- (i) Si la OGP determina que la Solicitud de Elección cumple con los criterios provistos en la Sección 15 de esta Orden Administrativa, la aprobará y se le notificará a la Autoridad Nominadora, a la Oficina de Recursos Humanos y al Empleado Elegible la determinación de aprobación. De no cumplir con los referidos criterios, la OGP deberá denegar la Solicitud de Elección y se le notificará a la Autoridad Nominadora, a la Oficina de Recursos Humanos y al Empleado Elegible la determinación de denegación. La determinación de la OGP será final, firme, irrevisable e irrevocable.
- (j) A partir de la notificación de la determinación favorable de la OGP, la Entidad de la Rama Ejecutiva deberá hacer todos los trámites necesarios para hacer efectiva la renuncia voluntaria del Empleado Elegible en o antes del día treinta (30) del mes siguiente al que la OGP emita su determinación favorable. Para hacer efectiva la renuncia voluntaria del Empleado Elegible, éste deberá firmar el Acuerdo Final de Renuncia Incentivada, en el cual contendrá los términos y condiciones de participación en el Programa, según contenidos en esta Orden Administrativa. A partir de la firma del Acuerdo Final de Renuncia Incentivada, la renuncia y participación en el Programa será final e irrevocable.

Sección 11-Solicitud de Elección

La Solicitud de Elección estará disponible a los empleados a través de una aplicación en el portal electrónico del Gobierno de Puerto Rico. Las Entidades de la Rama Ejecutiva

deberán hacer disponible a los empleados al menos una computadora con acceso al internet para que éstos puedan acceder y completar las Solicitudes de Elección durante horas laborables. Además, estas computadoras estarán disponibles para uso de los Empleados Elegibles durante las etapas posteriores a la presentación de las Solicitudes de Elección. Se dispone que un Empleado Elegible que presente una Solicitud de Elección puede cancelar la misma en cualquier momento previo a la firma del Acuerdo Final de Renuncia Incentivada.

La Solicitud de Elección deberá contener una advertencia al Empleado Elegible en tamaño legible y en negrilla, indicando que una vez su Solicitud de Elección sea recomendada favorablemente por la Autoridad Nominadora y aprobada por la OGP, se deberá firmar un Acuerdo Final de Renuncia Incentivada, el cual convertirá la renuncia voluntaria en efectiva, final e irrevocable. Además, la firma del Acuerdo Final de Renuncia Incentivada constituirá un relevo total y absoluto y una renuncia de derechos de toda reclamación actual o potencial, basada en: (i) la relación de empleo y/o la terminación del mismo, bajo cualquier ley aplicable y/o (ii) las acciones, si algunas, que pudieran tomarse como consecuencia de la implementación de esta Orden Administrativa. También contendrá lo dispuesto en la Sección 13 de esta Orden Administrativa sobre inelegibilidad, por un período de diez (10) años para reingresar al servicio público como empleado de carrera, de confianza, transitorio o irregular.

Sección 12-Banco de Talento

Al momento de presentar la Solicitud de Elección, los Empleados Elegibles podrán registrarse en un Banco de Talento electrónico desarrollado por el DTRH, el cual estará disponible para patronos privados y sin fines de lucro, y contendrá la información de contacto, trasfondo educativo, experiencia laboral, destrezas e intereses profesionales de los Participantes.

Sección 13-Efectos de Participación en el Programa

Toda Solicitud de Elección de participación en el Programa que sea aprobada y se vuelva efectiva será una renuncia voluntaria, final e irrevocable y además constituye un relevo

total y absoluto, y una renuncia de derechos de toda reclamación actual o potencial, basada en: (i) la relación de empleo y/o la terminación del mismo, bajo cualquier ley aplicable y/o (ii) las acciones, si algunas, que pudieran tomarse como consecuencia de la implantación de esta Orden Administrativa.

Esta renuncia de derechos tendrá el efecto de una transacción total, de toda acción o derecho, actual o potencial, que el empleado tenga, pueda tener o haya tenido, relacionada con su empleo y/o la terminación del mismo. El efecto de este relevo y la correspondiente renuncia de derechos, será el de cosa juzgada ante los tribunales.

Cualquier Empleado Elegible que se acoja a este Programa será inelegible para reingresar al servicio público como empleado de confianza, de carrera, transitorio o irregular en cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico por el término de diez (10) años, a partir de la renuncia voluntaria. No obstante, la prohibición dispuesta en esta Orden Administrativa no será aplicable cuando el Participante reingrese al servicio público y su Sueldo se sufrague mediante fondos federales.

Sección 14-Administración del Programa

El Comité tendrá todos los poderes necesarios y convenientes para implantar esta Orden Administrativa, incluyendo emitir resoluciones internas y reglamentos internos para su organización y funcionamiento. El Comité podrá requerir a las Autoridades Nominadoras que tomen todos los actos que este estime necesarios y convenientes para implantar y fiscalizar el Programa en sus respectivas Entidades de la Rama Ejecutiva.

Sección 15-Exclusiones

Al recibir una Solicitud de Elección, cada Autoridad Nominadora deberá determinar si: (i) el Empleado Elegible se encuentra ocupando un puesto que provea servicios especializados o imprescindibles para el funcionamiento y el cumplimiento con los deberes ministeriales de la Entidad de la Rama Ejecutiva; y (ii) si cuenta con los fondos necesarios para el cumplimiento con esta Orden Administrativa.

Si la Autoridad Nominadora determina que la renuncia voluntaria del Empleado Elegible afecta adversamente los servicios que la Entidad de la Rama Ejecutiva brinda o que no cuenta con los fondos necesarios para el cumplimiento con lo requerido por esta Orden Administrativa, podrá denegar la solicitud del Empleado Elegible para acogerse al Programa. Previo a proceder a denegar una Solicitud de Elección, la Autoridad Nominadora tendrá que evaluar si las labores que realiza el empleado que ha presentado la Solicitud de Elección pueden ser realizadas por otro empleado de su agencia o corporación pública o mediante el mecanismo de movilidad, establecido en la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”. Dicha evaluación formará parte de los documentos sometidos ante la OGP para la consideración de cada Solicitud de Elección, según corresponda. Esta denegatoria estará sujeta al proceso de reconsideración dispuesto en la Sección 10 de esta Orden Administrativa.

Sección 16-Congelación de Puestos

Todos los puestos de carrera con estatus regular ocupados por empleados que se acojan al Programa y que no sean cubiertos mediante movilidad, se congelarán hasta el 30 de junio de 2018. No obstante, el Director de la OGP tendrá discreción de posteriormente descongelarlos o eliminarlos, en consulta con las Entidades de la Rama Ejecutiva y con la AAFAF, basado en el criterio de necesidad del servicio y la situación fiscal de la Entidad de la Rama Ejecutiva.

Sección 17-Separabilidad

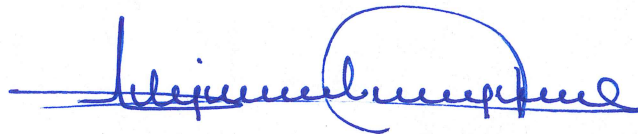
Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Orden Administrativa fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Orden Administrativa. El efecto de dicho dictamen quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o

declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Orden Administrativa fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Orden Administrativa a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Sección 18-Vigencia

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

En testimonio de los cual, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de noviembre de 2017.



Alejandro Camporreale Mundo

Director Ejecutivo Interino